



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NÚM. 3746

Jueves 4 de Julio de 1850

## PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Reales órdenes.

Excmo. Sr.: La Reina ha tenido á bien aprobar la planta adjunta comprensiva del personal del ministerio de mi cargo, y en la cual queda distribuido el actual de la subsecretaría y direcciones generales que deben formarla ahora, con arreglo á lo que al efecto se dispone en el artículo 12 del real decreto de 21 del corriente; sin que su total coste exceda en nada del crédito contenido en el capítulo 1.º, seccion 9.ª del presupuesto de hacienda, aun cuando haya sufrido alteracion, en baja y aumento respectivo, el de diferentes artículos del mismo capítulo; entendiéndose esto sin perjuicio de determinar las reducciones que en dicha actual planta hayan de hacerse bajo esta nueva organizacion á medida que ocurran vacantes, conforme se establece tambien en el referido art. 12 del real decreto de 21 de este mes, y cuyo limite se fijará á la mayor brevedad.

De real orden lo comunico á V. E. para su noticia y demas efectos correspondientes. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. director general del tesoro público.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del real decreto de 21 del corriente y á la planta de este ministerio, que conforme á lo establecido en el art. 12 del mismo decreto, se aprueba con fecha de hoy, la Reina ha tenido á bien resolver que el personal actual se aplique á la subsecretaría y direcciones generales del ministerio

que forman dicha planta, en los terminos siguientes:

#### Subsecretaría

Serán gefes de seccion D. Francisco Gonzalez Oliva, D. José Borrajo, D. Manuel Mamerto Secades y D. Manuel Oviedo; y gefes de negociado D. Manuel Dámaso Nestosa, D. Fernando Caspe y D. Emilio Santillan.

#### Direccion general del tesoro público.

Subdirectores, gefes de seccion: D. Pablo de Cifuentes y D. Felipe Mauricio Andriani; y de negociado don Manuel Gutierrez Orlando, sin perjuicio de continuar desempeñando en comision el destino de administrador de aduanas y derechos de puertas de Madrid.

#### Direccion general de contabilidad de la hacienda pública.

Contadores, tenedor de libros y secretario, gefes todos de seccion: D. Francisco Sanchez Rocas, D. Bernardo Losada, D. Rafael Ziriza, D. Gabriel Alvarez, y D. Juan Crisóstomo Maria Diez; y gefe de negociado D. Luis Alvarez, sin perjuicio de continuar desempeñando en comision el destino de administrador de contribuciones indirectas de la provincia de Madrid.

#### Direccion general de lo contencioso de Hacienda

Subdirectores y gefes de seccion: D. Nicolás de Melilla y Lizana, D. Joaquin Alvarez Quiñones, D. Manuel Maria Yañez Rivadeneira, D. Nicolás Hurtado y D. Manuel de Larragan.

#### Direccion general de contribuciones directas

Subdirectores gefes de seccion: D. Ramon Sargina, D. Manuel Gajuelo y D. Eusebio Lopez Maria; y gefe de negociado, D. Juan Diaz Argüelles.

*Dirección general de contribuciones indirectas.*

Subdirectores gefes de seccion: D. Juan de Moneda y D. Ramon Pardo; y gefe de negociado, Miguel alegre Dohz.

*Dirección general de aduanas y monopolios.*

Subdirectores gefes de seccion: D. Manuel Garcia Barzanallana, D. José Cifuentes y D. Romualdo Lopez Ballesteros; y gefe de negociado, D. Pedro Crós.

*Dirección general de rentas estancadas.*

Subdirectores gefes de seccion: D. Francisco Javier Maureta y D. Francisco Ibargoitia.

*Dirección general de fincas del estado.*

Subdirectores gefes de seccion: D. Rafael Ruiz Ordoñez y D. Francisco Vigil de Quiñones.

Al mismo tiempo se ha servido S. M. resolver que D. Luis Alonso Viado quede en la dirección general de contabilidad en su actual clase de agregado al ministerio; D. Pedro Antonio Masuti á la de rentas estancadas, y D. Juan Fernandez Septien á la de fincas del estado en igual clase, pero supliendo estos últimos la falta de gefes de negociado en ellas, entendiéndose los tres en los términos y con el mismo goce de haber que como tales agregados tienen en el dia señalado.

De real orden lo comunico á V. E. para su noticia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de junio de 1850.—Bravo Murillo.—Señor director general del tesoro público.

La Reina ha tenido á bien resolver que se lleve desde luego á efecto lo que se dispone en el artículo 11 del real decreto de 21 del corriente para que formen un solo archivo general de este ministerio el que actualmente existe y los de las direcciones de rentas, tesoro público y contaduría general del reino, sin perjuicio del reglamento particular que allí se previene y que muy luego se expedirá; siendo la voluntad de S. M. que, para que no ofrezca dudas la ejecucion de esta medida, se tenga entendido que el personal actual de los tres archivos queda bajo las inmediatas órdenes de V. S., como el gefe único del general que ha de subsistir: que en él tengan el carácter y la consideracion de gefes de seccion los que eran archiveros en los de las direcciones generales de rentas, tesoro y contaduría general, y que mientras otra cosa se manda formen una sola escala los empleados del nuevo archivo general.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de junio de 1850.—Bravo

Murillo.—Sr. D. Juan Francisco Mathé, oficial archivero de este ministerio.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º del real decreto de 30 de marzo último, ha tenido á bien S. M. (S. D. G.) nombrar para que se asocien á esta junta directiva en la formacion del proyecto de arreglo de la deuda pública D. Andrés Caballero, D. Antonio Guillermo Moreno y D. Manuel de Gaviria, senadores; á Don Francisco Tames Hevia, fiscal del tribunal mayor de cuentas y diputado á cortes, y á D. Esteban Pareja, subgobernador del banco Español de San Fernando.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de junio de 1850.—Bravo Murillo.—Señor presidente de la junta directiva de la deuda pública.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

*Dirección de gobierno.*

Excmo. Sr.: Pasado al consejo real para los efectos prevenidos en el art. 4.º del real decreto de 27 de marzo último el espediente que de orden de S. M. se sirvió V. E. remitir á este ministerio, y en el cual solicitaba el tribunal supremo de justicia autorizacion para procesar á D. Félix Garcia, gefe político que fue de la provincia de Lérida, ha consultado en 19 del actual lo siguiente:

En cumplimiento de la real orden de 13 de mayo del corriente año ha examinado el consejo el espediente de autorizacion solicitada por el supremo tribunal de justicia para procesar á D. Félix Garcia, gefe político de Ciudad-Real, del cual resulta que Cándido Martin, vecino de Bolaños, asesinó á D. Hilarion Arenas, teniente de alcalde de la misma villa, sin que en la indagatoria que se le recibió confesase semejante delito. Que al dia siguiente pidió por sí ampliar su declaracion, en la cual no solo confesó haber sido el asesino de D. Hilarion Arenas por resentimientos particulares, sino que individualizó algunos particulares del hecho que resultaron ciertos, añadiendo que para ello no habia sido violentado ni amenazado por persona alguna. Que en esta declaracion se firmó y ratificó al prestar la confesion con cargos que tuvo lugar á los cinco dias. Que á los 18 dias de la confesion, despues de hecha la defensa y de proponer la prueba, pidió el reo ampliar de nuevo su declaracion, y dijo en ella que por sugeriones y amenazas del gefe político se vió obligado á confesarse autor de un asesinato que no habia cometido. Que recibida la causa á prueba por orden de la audiencia, declararon algunos testigos que el gefe político habia penetrado en el calabozo donde el reo se hallaba, y que se decia de público que le habia violentado para que declarase. Pedidos al gefe político los oportunos informes, manifestó ser cierto que habia exhortado al reo en nombre de la religion á que dijera la verdad; pero sin violencia ni promesa de ningun género, y que entonces Cándido Martin se confesó el matador de D. Hilarion Arenas, pidiéndole fuese su padrino porque tenia tres hijos.

Existen asimismo testimoniadas dos cartas del Martin, dirigidas desde su prision al gefe político, y presentadas.

por este, en las cuales implora su proteccion y de ruegos que no le abandone; pero sin recortarle el cumplimiento de promesa ninguna:

Vista la censura fiscal del tribunal supremo de justicia, en virtud de la cual se pide autorizacion para procesar á D. Félix Garcia, primero, por los vehementes indicios que se suponen existir de la coaccion ejercida por aquella autoridad sobre el ánimo de Candido Martin para que se confesase autor del asesinato cometido en la persona del teniente de alcalde de Bolaños, y segundo, por abuso de autoridad, usurpando facultades que son de la competencia esclusiva del orden judicial:

Y considerando 1.º Que no existe en el proceso prueba suficiente que induzca á suponer amenaza ó sugestion del gefe político para reducir al reo á confesarse autor del delito porque se hallaba preso.

2.º Que si bien este acudió mas tarde á semejante descargo, no habiéndole alegado en el acto de prestar su declaracion, ni en la confesion con cargos, ni al contestar á la acusacion fiscal, ni en fin, en las cartas que dirigió posteriormente al mismo gefe político implorando su favor y apoyo, se presume vehementemente que acudió á aquel medio de defensa como un subterfugio para modificar ó diferir su grave y crítica situacion.

3.º Que por las circunstancias del caso no hay posibilidad de esperar de un nuevo proceso, ni mayor luz, ni mas datos que lo que ofrecen las probanzas suministradas por el reo sobre este particular en la causa principal.

4.º Que en punto al abuso de autoridad, lejos de haberle cometido el gefe político por el mero hecho de entrar en la prision y de hablar con el reo, habiendo procedido, como procedió al dar este paso, con conocimiento y aquiescencia del juzgado que entendia en la causa, ni usurpó ajenas facultades, ni abusó de las que son propias de su autoridad:

El consejo opina que no hay motivos suficientes para conceder la autorizacion que pide el tribunal supremo de justicia para procesar á D. Félix Garcia, gefe político de Ciudad-Real.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo digo á V. E. de real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de junio de 1850.—San Luis.—Sr. ministro de gracia y justicia.

**GOBIERNO POLITICO DE MADRID.**

En virtud de real orden que ha sido comunicada á este gobierno político por el Excmo. Sr. ministro de la gobernacion del reino con fecha 20 del corriente, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se declare útil la obra titulada «Recopilacion de la legislación administrativa de España desde 1833 hasta fin de 1849» escrita por D. Juan Mo y Velasco, oficial del gobierno de la provincia de Guadalajara, y mandar que se recomiende su adquisicion. A este efecto se inserta esta noticia en el periódico oficial de la provincia, y cuenta con que los ayuntamientos que á la misma pertenecen, no solo por dar cumplimiento á los deseos de S. M. consignados en la precitada real orden, sino tambien por su

propio interés en obtener un medio de ilustrarse mejor para cumplir debidamente su cometido teniendo un índice metódico de la legislación administrativa, procurará hacerse con una obra tan ventajosa.

Madrid 30 de junio de 1850.—José de Zaragoza.  
*Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.*

Se halla vacante el cargo de maestro de primeras letras del pueblo de Rascafria, en esta provincia, dotado con 1,300 rs. anuales y casa.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes en la secretaria de esta corporacion, establecida en el piso bajo del gobierno político de la provincia.

Madrid 26 de junio de 1850.—El presidente, José de Zaragoza.—Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrapani, secretario.

**INTENDENCIA DE MADRID.**

Por la direccion general de lo contencioso de hacienda pública se dijo á esta intendencia en 18 de junio último lo que sigue:—«Por el Excmo. Sr. ministro de hacienda se dice con esta fecha al vicepresidente del consejo real lo siguiente:—Excmo. Sr.: Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente promovido por el marqués de Villanueva de la Sagra con objeto de acreditar su derecho á la indemnizacion de las tercias que percibia en los Carabancheles, S. M. se ha dignado declarar. 1.º Que los títulos presentados por el referido marqués de Villanueva de la Sagra, constituyen una prueba legitima y completa del derecho que ejercita. 2.º Que en su consecuencia sea indemnizado de la mitad de las tercias que percibia en dichos Carabancheles. 3.º Que se proceda á la liquidacion del haber indemnizable en la forma y modo que determinan las disposiciones vigentes, practicándola las oficinas de provincia en el término de cuatro meses para que pueda tener lugar su ultimacion en el periodo que marca el artículo 12 del real decreto de 15 de mayo último, y haciendo constar el interesado las cargas que gravitaran sobre las indicadas tercias ó su absoluta libertad de ellas. Y 4.º Que se comunique esta resolucion al intendente de Madrid para que dé conocimiento de ella al interesado, y disponga se inserte de oficio el aviso conveniente en el *Boletín oficial* de la provincia como el artículo 14 de dicho real decreto ordena.—De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y oportunos fines.»

Lo que se anuncia en este periódico á los efectos que se previenen. Madrid 1.º de julio de 1850.—Don Benito Flores Calderon.

PROVINCIALES JUDICIALES

En virtud de providencia del Sr. D. Gabriel de la Escosura y Hevia, juez de primera instancia de las Afueras de Madrid, y por la escribania de D. Miguel Garcia Noblejas, se cita a D. Antonio Bachiller, vecino de esta corte, y cuyo paradero actual se ignora, para que inmediatamente se presente en este juzgado, sito en Chamberi y calle de Arango, a fin de practicar cierta diligencia acordada en causa criminal que instruyo; aperebido que de no hacerlo le parara perjuicio.

Chamberi 23 de junio de 1850.

**Indemnizaciones.**

Don Apolinar Perez Medel, alcalde constitucional de esta villa de Vallecas:

Hago saber: Que por Benito Ocanto, de la misma naturaleza y vecindad, se ha acudido al ayuntamiento con escrito pidiendo se le señale dia y hora para la ratificacion de los testigos que tienen declarado en el expediente de indemnizacion instruido en el año de 1842 con arreglo a la ley de 9 de abril de 1837; y en su consecuencia la municipalidad se ha servido señalar para la presentacion de los referidos testigos el dia 12 de julio próximo de nueve a diez de su mañana.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quiera contradecir la espresada justificacion lo verifiquen ante los Sres. de ayuntamiento.

Vallecas 31 de mayo de 1850.—El alcalde, Apolinar Perez Medel.—Calisto Gomez, secretario.

*Copia de la lista presentada por Benito Ocanto de los bienes que le fueron destruidos por la faccion Cabrera el dia 12 de setiembre en que fue invadida por ella esta villa.*

Una tierra sembrada de melones y sandias con 4,000 matas.

Vallecas 31 de mayo de 1850.—Benito Ocanto.

Los documentos insertos corresponden con sus originales a que nos remitimos el alcalde y secretario.

Vallecas 1.º de junio de 1850.—El alcalde, Apolinar Perez Medel.—El secretario, Calisto Gomez.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

A fin de proceder a la formacion del padron de riqueza y repartimiento sobre la misma denominado de inmuebles, cultivo y ganaderia para el venidero año de 1851 en la villa de Talamanca, por el presente se hace saber a todos los terratenientes vecinos y forasteros que posean fincas rústicas y urbanas u otra clase de negociaciones, presentaran sus relaciones sea de la clase que fuere, arregladas a los modelos últimamente circulados, en el impregnable término de ocho dias, contados desde esta insercion, en la secretaria del citado Talamanca;

en el concepto de que al que dejase de hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar en consecuencia.

Se previene a todos los terratenientes, ganaderos y colonos de los pueblos de Rivas de Jarama y Vacia-Madrid, que en el término de quince dias presenten en la secretaria de su ayuntamiento las relaciones que previene el real decreto de 23 de mayo de 1845, para practicar el padron de riqueza; en la inteligencia que el que no lo verifique incurre en las penas que el mismo señala.

Se hace saber a todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, colonos y ganaderos de la villa de Mejorada del Campo, que en el término de quince dias presenten en la secretaria del ayuntamiento las relaciones de sus respectivas riquezas y utilidades, con arreglo a lo prevenido en el real decreto de 23 de mayo de 1845, para proceder a formar el padron de riqueza que ha de servir para el repartimiento de la contribucion de inmuebles correspondiente al próximo año de 1851.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Lozoyuela, por dimision del que la obtenia. Su dotacion consiste en 195 fanegas de centeno cobradas en el agosto, casa de valde y libre de contribuciones. Las solicitudes se presentarán hasta el dia 10 del corriente, en cuyo dia se proveerá.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano del pueblo de Carabanchel Alto, dotada en 6,000 rs. anuales; 3,650 pagados de los fondos de propios por trimestres vencidos por la asistencia a los pobres, y el resto por convenio particular con el vecindario o arbitrio que busque al efecto el ayuntamiento, sin derecho a que se le satisfagan hasta haberse hecho efectivo en uno y otro caso, y obligacion de asistir a los vecinos en las dos facultades, hacer las sangrias o tener persona que lo ejecute, y asistir a los partos gratuitamente.

Los aspirantes a dicha plaza han de ser médicos cirujanos y llevar al menos seis años de practica. Los que se hallen adornados de estas circunstancias pueden dirigir sus solicitudes francas de porte hasta el dia 10 del corriente al secretario del ayuntamiento de dicho pueblo.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.**

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las relaciones que los vecinos tienen que presentar a sus ayuntamientos de las fincas rústicas, predios urbanos y ganaderia.

ALBUQUERQUE DE MADRID.  
Precios en el mercado de hoy.  
Trigo blanco de 27 1/2 a 34 1/2  
Cebada de 12 1/2 a 13 1/2  
Algarrobas de 17 1/2  
Madrid 21 de Julio de 1850.

Imprenta de D. Manuel de los Rios, calle de San Mateo, número 12.